CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N° 700.36.26 0128 FECHA: 23 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN N° 700.36.26-0042 DEL 26 DE MARZO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 700.36.26.0042 del 26 de marzo de 2026, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca otorgó al Municipio de Arauca, identificado con NIT 800.102.504-0, una Autorización de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS MEDIANTE EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".**

Que, la Resolución No. 700.36.26.0042 del 26 de marzo de 2026 fue notificada electrónicamente al Municipio de Arauca el 30 de marzo de 2026 y, conforme a la constancia de ejecutoria que debe reposar en el expediente, quedó ejecutoriada el 16 de abril de 2026.

Que, mediante radicado No. AR-2026-01355 del 29 de mayo de 2026, el Municipio de Arauca solicitó suspensión por el término de dos (2) meses del permiso ambiental otorgado mediante Resolución No. 700.36.26.0042 del 26 de marzo de 2026.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.5.3.26-1261 del 24 de junio de 2026, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca informó al Municipio de Arauca que no era procedente dar trámite a la solicitud de suspensión presentada mediante radicado No. AR-2026-01355 del 29 de mayo de 2026, toda vez que el funcionario que la suscribió no acreditó estar facultado para actuar en representación de la entidad territorial

Que, mediante radicado N° AR-2026-02019 del 31 de agosto de 2026, el Municipio de Arauca solicitó una prórroga de cinco (5) meses de la vigencia de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución N° 700.36.26-0042 del 26 de marzo de 2026, para dar continuidad a la ejecución de las actividades autorizadas en el marco del proyecto.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.5.3.26-1691 del 11 de septiembre de 2026, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca informó al Municipio de Arauca, identificado con NIT 800.102.504-0, el valor correspondiente a los servicios de evaluación de la solicitud de prórroga de la Resolución No. 700.36.26.0042 del 26 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, mediante la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. Dicha comunicación fue remitida electrónicamente el mismo día de su expedición.

Que, mediante radicado No. AR-2026-02275 del 30 de septiembre de 2026, el Municipio de Arauca allegó el soporte de pago correspondiente al servicio de evaluación de la solicitud de prórroga de la Resolución No. 700.36.26.0042 del 26 de marzo de 2026.

Que, mediante oficio No. 700.5.3.26-1869 del 7 de octubre de 2026, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca remitió al Municipio de Arauca, identificado con NIT 800.102.504-0, la factura No. SAFE-7167, expedida el 6 de octubre de 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen el deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y promover la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, mediante la planificación de su manejo y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios que orientan las actuaciones administrativas, entre ellos, el debido proceso, la buena fe, la eficacia, la economía y la celeridad. Particularmente, su numeral 11 dispone que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades deberán procurar que los procedimientos cumplan su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos injustificados, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como de propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el artículo 30 de la citada ley dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como la aplicación oportuna de las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos necesarios para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que la duración de los permisos se determinará atendiendo a la naturaleza del recurso, su disponibilidad, las necesidades de conservación y la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Asimismo, dispone que los permisos otorgados por períodos inferiores podrán ser prorrogados, siempre que su duración total no supere dicho límite.

Que, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 establece reglas sobre la presentación oportuna de solicitudes de renovación de permisos, licencias y autorizaciones, así como sobre la continuidad de su vigencia mientras la autoridad decide de fondo, cuando se cumplan los presupuestos legales. En ausencia de un término especial, prevé su presentación con al menos cinco (5) días de antelación al vencimiento.

Que, conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a las disposiciones reglamentarias sobre ocupación de cauces contenidas en el Decreto 1076 de 2015, la intervención del cauce exige autorización de la autoridad ambiental competente. La ampliación temporal de una autorización previamente otorgada no modifica por sí misma las obras ni las condiciones ambientales aprobadas.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, revisada la vigencia de la Autorización de Ocupación de Cauce otorgada mediante Resolución No. 700.36.26.0042 del 26 de marzo de 2026, ejecutoriada el 16 de abril de 2026, se establece que su vencimiento estaba previsto para el 16 de septiembre de 2026.

Que, mediante radicado No. AR-2026-02019 del 31 de agosto de 2026, el Municipio de Arauca solicitó una prórroga de cinco (5) meses, encontrándose dentro del término previsto en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, y aportó documentación que sustenta la necesidad de ampliar el plazo para dar continuidad a las actividades autorizadas.

Que, teniendo en cuenta la presentación oportuna de la solicitud, la documentación aportada y lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, esta Autoridad Ambiental considera procedente conceder, por primera vez, una prórroga de cinco (5) meses, contados como continuación de la vigencia inicialmente otorgada, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2027, sin modificar las condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 700.36.26.0042 del 26 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Territorial Arauca;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por primera vez, por el término de **CINCO (5) MESES**, la vigencia de la Autorización de Ocupación de Cauce otorgada al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT 800.102.504-0 mediante Resolución N° 700.36.26-0042 del 26 de marzo de 2026, para dar continuidad a las actividades autorizadas en el marco del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS MEDIANTE EL BANCO DE MAQUINARIA DEL**

MUNICIPIO DE ARAUCA", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la presente prórroga se computará como continuación de la vigencia inicialmente otorgada, cuyo vencimiento estaba previsto para el 16 de septiembre de 2026. En consecuencia, la Autorización de Ocupación de Cauce tendrá como **nueva fecha de vencimiento el 16 DE FEBRERO DE 2027**, sin que la ejecutoria del presente acto administrativo implique el reinicio del término autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga no autoriza la ejecución de obras adicionales, la intervención de áreas diferentes ni la modificación de las condiciones técnicas y ambientales establecidas en la Resolución N° 700.36.26-0042 del 26 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE ARAUCA deberá continuar dando estricto cumplimiento a las condiciones, obligaciones y medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución No. 700.36.26.0042 del 26 de marzo de 2026, las cuales conservarán su vigencia en todo aquello que no haya sido expresamente modificado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del procedimiento legal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT 800.102.504-0, a través de su representante legal o quien esté debidamente autorizado, en la Carrera 24 entre calles 18 y 20, Centro Administrativo Municipal (CAM), municipio de Arauca, o mediante los correos electrónicos notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co y alcalde@arauca-arauca.gov.co, este último autorizado mediante radicado N° AR-2024-01309 del 6 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la citada ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Corporación podrá efectuar la notificación por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre que la interesada haya autorizado expresamente este mecanismo e indicado la dirección de correo electrónico para tal efecto. La notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que la destinataria acceda al acto administrativo, circunstancia que deberá ser certificada por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web oficial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, dejando constancia de su cumplimiento en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Arauca de CORPORINOQUIA, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Adriana Mora Baquero
Profesional de Apoyo
CPSP N° 120.12.13.26-689